

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 1/2014, dirigida a la directora general del Sistema DIF Jalisco, Consuelo del Rosario González Jiménez, por violación de los derechos de la niñez, y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 30 de enero de 2014.**

El 13 de marzo de 2013, una mujer presentó una queja en contra de quien resultara responsable en el Consejo Estatal de Familia y de la extinta Procuraduría General de Justicia, debido a que desde 2004 sus hijos vivían en diferentes casas hogar, incluso uno de ellos fue enviado a un albergue en el municipio de Zamora, Michoacán, con el argumento de que en Jalisco no había un establecimiento donde pudieran atender sus problemas emocionales.

Se quejó también porque no le proporcionaban información sobre el proceso y le negaban el derecho de recuperar a sus hijos; y negó haber firmado el documento donde ella autorizaba el cambio de albergue del niño a uno en Michoacán.

Agregó que en las dos casas hogar le cobraban una cuota por las visitas y que tanto el Consejo como la entonces Procuraduría se negaron a devolverles a los infantes.

Según lo que documentó esta Comisión, la quejosa fue detenida junto con su expareja sentimental, por denuncias de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, los niños quedaron a disposición del Consejo Estatal de Familia.

Al analizar la situación se dictaron medidas cautelares a la secretaria ejecutiva de ese consejo y a la entonces directora de la casa hogar Cabañas para que consideraran la posibilidad de reubicar al menor de edad en un albergue de esta entidad y se le brindaran todas las facilidades a la señora para visitar a sus hijos.

La convivencia madre-hija logró restablecerse, pero la petición del traslado del niño hacia Jalisco fue rechazada por el Consejo Estatal de Familia debido a que había sido diagnosticado con diversos trastornos de ánimo y emocionales.

El 21 de octubre de 2013, la directora de la casa hogar La Gran Familia, en Zamora, Michoacán, Rosa del Carmen Verduzco, dirigió un escrito a la secretaria ejecutiva del CEF, en el que le señala que el adolescente agraviado ya mostraba signos positivos en su conducta y había superado los problemas fisiológicos que tenía.

Sin embargo, se pudo constatar que el Consejo no tuvo conocimiento de los avances del niño sino hasta que esta Comisión le solicitó información sobre el seguimiento que se le había dado al caso, a lo que respondió que al intentar hacer la investigación de seguimiento en el albergue mencionado, no se les permitió el ingreso.

Se documentó que el 31 de agosto de 2010 se realizó la única entrevista con el menor de edad, y no fue sino hasta el 18 de octubre de 2013, y a petición de este organismo, que se trasladaron al albergue para conocer su estado; es decir, pasaron casi tres años sin que supieran nada de él.

De acuerdo con el Código de Asistencia Social del Estado, el hijo de la quejosa encuadraba perfectamente en el supuesto para que se le diera un trato prioritario, ya que antes de ser pupilo del Consejo fue maltratado por sus padres, lo que lo colocaba en un estado especial de vulnerabilidad, aunado a sus problemas emocionales, manifestados de manera física en enuresis y encopresis.

Este cuadro clínico es el resultado de las circunstancias de vida por las que había pasado el niño, y al haber sido trasladado a un albergue en otra ciudad, sufrió una doble victimización, primero en el seno familiar y después de manera institucional.

No obstante que el hermano y la cuñada de la quejosa solicitaron al Consejo la custodia de su sobrino, ni siquiera se les realizó algún estudio para saber si eran aptos para quedarse con él, alegando que algo primordial para el CEF era el no separar a los hermanos albergados; sin embargo, si bien es cierto que es importante que permanezcan juntos, siempre debe prevalecer el interés superior del niño, lo cual no sucedió y finalmente sí los separaron.

El Estado debe asumir la responsabilidad de proveer a los menores de edad y demás personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieran de servicios de asistencia social, de un albergue o estancia digna y segura, provista de instalaciones adecuadas y con personal capacitado en áreas médicas, psicológicas, psiquiátricas, legales, de trabajo social y las que se lleguen a requerir, que derive en un rápido acceso a las personas que debido a sus características se dificulte su ubicación en otro tipo de albergue.

Este organismo reitera que cualquier autoridad que tenga la responsabilidad de decidir sobre el destino de un menor de edad, tiene que demostrar una debida diligencia para garantizar el respeto de sus derechos.

El CEF tiene conferida una gran responsabilidad al momento de canalizar a una persona hacia un albergue, pero si no se da solución a sus deficiencias derivadas de la falta de recursos materiales y humanos, así como a la falta de albergues administrados por el Estado para garantizar el bienestar de los pupilos, además de no fortalecer la plantilla de personal interdisciplinario, así como su presupuesto en el rubro de recursos materiales, no será posible erradicar la problemática que actualmente vive la niñez institucionalizada en Jalisco.

Es inaceptable siete años de abandono institucional. El primero desde el 29 de agosto de 2004, cuando una agente del Ministerio Público puso a disposición del CEF a los niños involucrados, que en ese entonces tenían aproximadamente siete y un año de edad, hasta el 8 de marzo de 2007, cuando el licenciado José de Jesús Cárdenas Loreto, exsecretario ejecutivo del Consejo, demandó la pérdida de la patria potestad. Pero posteriormente se extravió el expediente judicial, y fue hasta febrero de 2011 cuando la licenciada Claudia Corona Marseille solicitó la reposición de actuaciones judiciales, lo cual aún sigue sin resolverse.

En el caso investigado se dejaron de lado los derechos de las víctimas, pues hasta la fecha no se ha resuelto la situación jurídica de ambos menores de edad; incluso el CEF carece de información sobre los avances en la integración del proceso penal que

se originó con la consignación de la averiguación previa 1432/2004 al Juzgado Décimo Primero de lo Criminal, del cual derivó el aseguramiento de los niños.

La Ley General de Víctimas tiene por objeto garantizarles el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral mediante recursos y procedimientos accesibles, rápidos y eficaces, así como a una investigación pronta y eficiente que permita la identificación y el enjuiciamiento de los responsables de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y su reparación integral.

Quedó acreditado que personal del Consejo Estatal de Familia violó los derechos humanos de los hijos de la quejosa, por no haber otorgado un constante y adecuado seguimiento institucional para verificar sus condiciones y ser omisos para que se les garantizara una pronta procuración de justicia. Por ello, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

A la directora general del Sistema DIF Jalisco, maestra Consuelo del Rosario González Jiménez:

Primera. Se repare el daño que les fue ocasionado a los menores de edad, por haber sido víctimas de abandono institucional del CEF. Para ello, deberá tener un control eficaz sobre los expedientes administrativos que se inicien respecto a los niños que son puestos a su disposición; contar con un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica de cada pupilo y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden.

Que el Departamento de Custodia del Consejo agilice las acciones que debe emprender, considerando que es el área que conoce de primera instancia la situación jurídica de los menores de edad que son puestos a su disposición y, una vez iniciado el procedimiento judicial correspondiente, deberá brindarse el impulso procesal necesario.

Deberán ofrecerse garantías de no repetición, las cuales, pueden ser adoptadas en distintos niveles: legislativo, administrativo, presupuestario o de cualquier otra índole.

Segunda. A la brevedad, garanticen una atención integral a los niños afectados.

Tercera. Instruyan a quien corresponda para que se impulse el procedimiento del juicio civil ordinario 389/2007, que se tramita ante el Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado.

Cuarta. Ordenen que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos del personal que resulte responsable del CEF, por no atender con la diligencia debida el caso aquí analizado, aún en el caso de quienes ya no laboren en esa institución.